

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELVIS LUCINDA PALOMO SANCHEZ
DEMANDADOS	TORICES REAL S.A. y OTROS
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00021-00

Informe Secretarial: Señora Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial adiado 4 de Noviembre de 2020, solicita que el Despacho elabore el aviso que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., ya que el inmueble objeto de usucapión, se encuentra sometido a propiedad horizontal. Provea Usted.

Cartagena, 11 de Diciembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el Juzgado no accederá a la petición de la parte accionante, por las siguientes razones:

El numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

*“7. **El demandante** procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y **deberá instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:***

*a) **La denominación del juzgado que adelanta el proceso;***

*b) **El nombre del demandante;***

*c) **El nombre del demandado;***

*d) **El número de radicación del proceso;***

*e) **La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;***

*f) **El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;***

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Negrillas fuera texto original)

De conformidad con la anterior norma, le corresponde a la parte actora, la elaboración y posterior fijación de la valla o aviso, tratándose de inmueble sometido a propiedad horizontal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de parte demandante, manifiesta que el inmueble objeto de usucapión, se encuentra sometido a propiedad horizontal, deberá entonces elaborar un aviso, el cual debe ser fijado en un lugar visible de la entrada al inmueble. Dicho aviso debe contener los siguientes datos:

1. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
7. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
8. La identificación del predio.

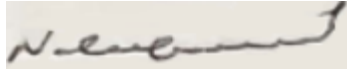
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte accionante contenida en memorial de fecha 4 de

Noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Nohora Garcia Pacheco'.

**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.